



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 MAR. 2007

Señor Presidente de la Asamblea General

Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, a efectos de regularizar una situación que ha resultado insostenible para la política vitivinícola nacional.

En efecto, con el objetivo de evitar la obtención de vinos de baja calidad a partir de los orujos y borras, el legislador de 1996 sancionó el artículo 292 de la ley 16.736, de 5 de enero de 1996.

Así dicha norma establece que: *“Cuando el vino se haya obtenido por vinificación directa de las uvas, la cantidad de alcohol contenido en dichos subproductos en relación al volumen de alcohol en el vino producido, deberá ser al menos igual al porcentaje mínimo que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacional de Vitivinicultura.*

En el caso de que no se alcance el porcentaje referido, el obligado deberá entregar una cantidad de vino de su propia producción, suficiente como para alcanzar dicho porcentaje.”

Esta normativa legal no fue reglamentada (por tanto no se aplicó) hasta el año 2005, donde por decreto N° 62/05, de 17 de febrero de 2005, se determinó en 17% el porcentaje mínimo de alcohol, según lo dispuesto por la norma legal. En el mismo sentido por decreto N°166/06, de 5 de junio de 2006, se fijó dicho volumen en 27%.

Esta situación ha determinado la fijación de lo que en la práctica se le conoce como "prestaciones vónicas", las cuales en los hechos no han producido los objetivos esperados, que consistían en generar un volumen de reserva para la regulación del mercado interno, requiriéndoles a los subproductos un porcentaje de alcohol superior aún al contenido de la materia prima o el vino terminado.

Se hace necesario entonces, sancionar una nueva legislación que con el objetivo de regular el abastecimiento vitivinícola nacional, sin desnaturalizar los fundamentos de la precitada ley N°16.736, en su art. 292, permita continuar con la función de la mejora de la calidad de los vinos.

A la luz de los motivos esgrimidos, se pone a consideración de ese cuerpo legislativo, el proyecto de ley que se adjunta, el cual faculta al Poder Ejecutivo a que previo asesoramiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, fije una Reserva de

Garantía de Abastecimiento Vitivinícola, la cual no podrá ser comercializada en el mercado interno.

En función de lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA
DE GARANTÍA DE ABASTECIMIENTO VITIVINÍCOLA

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar una Reserva de Garantía para asegurar el abastecimiento vitivinícola nacional.

Artículo 2°.- A esos efectos, el Poder Ejecutivo tiene las facultades de establecer un volumen de vino que no podrá ser destinado a la comercialización en el mercado interno. Dicho volumen será determinado con el asesoramiento previo del Instituto Nacional de Vitivinicultura, quien tendrá en cuenta los análisis del stock de vino existente en bodegas y las previsiones de cosecha.

El mismo se fijará en forma progresional para cada rango de bodegas teniendo en cuenta el volumen de industrialización de las mismas.

Artículo 3°.- En dicha resolución, el Poder Ejecutivo deberá determinar el término de vigencia de la Reserva, y definir los destinos de la misma, todo ello con el asesoramiento preceptivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI).

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

From

Amiriyah

Amrisha Barrett

Yeh

Yeh